PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ICBF-MC-276001-03-2026ATI

Señores
SEICO GROUP
NIT 901193154-1

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN NO. ICBF-MC-276001-03-2026ATL.

En atención a las observaciones presentadas por su sociedad comercial, mediante la cual se presentan observaciones dentro del proceso ICBF-MC-276001-03-2026ATL, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Atlántico se permite emitir respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, la Entidad agradece las observaciones formuladas y precisa que el análisis efectuado se desarrolló en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5 y 2.2.1.1.2.1 evaluación objetiva y análisis de ofertas y la Guía para la Gestión de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente, aplicable a la validación de propuestas con valores inferiores a los rangos de mercado.

De manera atenta me permito manifestarle que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO dentro del proceso PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ICBF-MC 276001-03-2026ATI ha realizado cada una de las actuaciones conforme lo establece la normativa vigente, tal cual como a nivel histórico esta entidad ha venido desarrollándolo siempre a la luz de la norma.

Es menester resaltar que el proceso de mínima cuantía se encuentra regulado por numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y haciendo especial énfasis en que en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021se establecieron las siguientes reglas;

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el*

cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.
***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del*

presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

De tal forma que dando respuesta a su observación sobre el término otorgado para presentar observaciones y la publicación de las ofertas es menester indicar que dentro del presente proceso del proceso de selección de mínima cuantía icbf-mc-276001-03-2026ATL se otorgó un día hábil para presenta observaciones tal cual como lo exige el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Adicionalmente se procedió a realizar la publicación de las ofertas recibidas para que todos los interesados puedan conocer esta información y presentar observaciones al informe de evaluación tal cual como lo indica la guía de Guía de Colombia Compra.

De conformidad con lo anterior y al realizar un análisis exhaustivo de las actuaciones realizadas y el cumplimiento del cronograma dentro del proceso de selección de mínima cuantía icbf-mc-276001-03-2026atl adelantado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO con el objeto de Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos de equipos de aire acondicionado y ventilación del ICBF, ubicados en la Dirección Regional Atlántico. Podemos concluir que cada una de las etapas del proceso se realizaron conforme lo establece la norma y la guía de Guía de Colombia Compra con el cumplimiento de cada uno de los plazos exigidos garantizando de esta forma los principios de transparencia, publicidad y debido proceso. Por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado.

IVAN RENE DE LEON CARDENAS
Comité evaluador aspectos jurídicos

ANDREA CAROLINA CAMARGO CAMACHO
Comité evaluador aspectos Experiencia, técnico/Económico

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma